REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 29 de Abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0374

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** instaurado por **BIBIANA ANDREA BOADA FAJARDO** contra **MARCO ANTONIO NIÑO SUAREZ y JORGE ROJAS RIOS,** radicado con el **Nº 2018 – 00024**, para proveer lo pertinente al impulso procesal correspondiente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que mediante proveído del 12/11/2020 se les requirió a los apoderados de los demandados MARCO ANTONIO NIÑO SUAREZ y JORGE ROJAS RIOS para que allegaran la comunicación expresa de la referida renuncia so pena de no tener por aceptada la misma, siéndoles comunicada la referida decisión mediante oficio N° 2552 del 27/11/2020 sin que a la fecha se haya recibido pronunciamiento alguno, se procederá a fijar nueva fecha y hora para continuar con las audiencias consagradas en el Art. 392 en concordancia con el Art. 372 y 373 del C.G.P., teniendo a los mismos como apoderados de los demandados dentro de la presente causa.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: **FIJESE** como fecha y hora para la continuación de la Audiencia de que trata el Art. 392 a fin de practicar las actividades previstas en el Art. 372 y 373 del C.G.P., el día **05/08/2021 a las 8 a.m**. Las partes y sus apoderados deberán concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las previsiones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 372 del C.G.P.

PARAGRAFO: En caso de que para la fecha y hora fijada persistan las disposiciones adoptas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el funcionamiento de la administración de Justicia atendiendo a la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), la misma se adelantara de manera virtual. Para lo cual por secretaria se enviara el correspondiente link, para la asistencia a la Audiencia.

SEGUNDO: Las partes deberán asistir en compañía de sus apoderados, si los tuvieran, a efectos de practicar los interrogatorios.

TERCERO: Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y se les impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también se aplicara a los apoderados ausentes.

CUARTO: El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SARAVENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed7e3ca94b9a68fcaff0548bfa8f0d6df80f010b79de58702c0b137b9cbc44e9

Documento generado en 29/04/2021 01:30:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica